

BOLETÍN TRIBUTARIO - 035/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 RESOLUCIONES

- HABILITA EL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES CAMBIARIAS FORMULARIO V9 PARA RECAUDAR EL IMPUESTO ESPECIAL PARA EL CATATUMBO ESTABLECIDA EN EL DECRETO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 (MEDIDAS TRIBUTARIAS - CONMOCIÓN INTERIOR) - [Resolución 000193 del 21 de febrero de 2025](#)¹
- CÓDIGOS DE MODALIDAD DE IMPORTACIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA: IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - [Resolución 000192 del 13 de febrero de 2025](#)²

1.2 DOCTRINA

- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF: HECHO GENERADOR - OPERACIONES DE PAGO ELECTRÓNICAS - [Concepto 90 del 23 de enero de 2025](#)

La DIAN expidió el referido concepto resaltando:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1:

¿Qué alcance debe darse a los términos “movimientos de crédito y débito” originados en operaciones de pago electrónicas contenidos en el parágrafo 4 del artículo 871 del Estatuto Tributario, y que movimientos se

¹ El proyecto de resolución fue incluido en nuestro Boletín Tributario No. 030/25

² “Por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019”

consideran como una sola operación gravada con GMF cargo del tarjetahabiente o usuario del medio de pago?

TESIS JURÍDICA No. 1:

Los “movimientos de crédito y débito” originados en operaciones de pago electrónicas comprenden el flujo integral de la transacción desde el débito inicial en la cuenta del tarjetahabiente hasta el crédito en la cuenta del comercio. Los movimientos internos realizados por el adquiriente o proveedor de servicios de pago, siempre que estén asociados exclusivamente a la dispersión de fondos y se realicen en el marco de un contrato de aceptación de medios de pago, no generan un gravamen adicional conforme al artículo 871 del Estatuto Tributario.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2:

¿Cuál es el alcance del término “comercio” en el párrafo 4º del artículo 871 del Estatuto Tributario, y cómo debe interpretarse en relación con las expresiones “dispersión de fondos a los comercios” y “en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio”?

TESIS JURÍDICA No. 2:

El término “comercio” contenido en el párrafo 4º del artículo 871 del Estatuto Tributario abarca tanto a los destinatarios finales de los fondos dispersados en operaciones de pago electrónico como a los sujetos jurídicamente vinculados mediante contratos de aceptación de medios de pago. Aunque las expresiones “dispersión de fondos a los comercios” y “desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio” tienen enfoques distintos, hacen referencia al sujeto interviniente en el Sistema de Pagos de Bajo Valor (SPBV)”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **EL 28 DE FEBRERO VENCE EL PLAZO DE PAGO DEL ICA 2024 EN RÉGIMENES COMÚN Y PREFERENCIAL**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“La Secretaría Distrital de Hacienda recuerda a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) del régimen común anual y del preferencial que el próximo viernes 28 de febrero vence



el plazo para declarar y pagar su obligación correspondiente al año gravable 2024.

Así mismo, la secretaria de Hacienda, Ana María Cadena invitó a aquellas personas naturales y jurídicas que deban hacer el pago del impuesto ICA para que aporten a la educación superior. “Así como quienes pagan su impuesto predial y de vehículos pueden hacer un aporte del 10 % a la seguridad de Bogotá, quienes deban pagar el impuesto de Industria y Comercio – ICA – pueden también sumar a una importante causa para la ciudad y es la educación superior de miles de jóvenes a través de la Agencia Atenea de la Secretaría de Educación. Por eso los invitamos a que den su aporte para apoyar a la educación superior”.

Para conocer si debe cumplir con la obligación de presentar la declaración debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Régimen Común Anual

Aplica para las personas naturales o jurídicas que en el año gravable 2023 declararon un impuesto a cargo igual o inferior a 391 UVT (\$16.583.092), y los contribuyentes que iniciaron actividades en el 2024.

Régimen Preferencial

Deben pagar este tributo quienes realizaron actividades industriales, comerciales o de servicios en Bogotá y percibieron ingresos entre \$90.976.645 y \$164.272.500 en 2024.

Condiciones para pertenecer al régimen preferencial:

- *Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 3.500 UVT (\$148.442.000).*
- *Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.*
- *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 3.500 UVT (\$148.442.000).*
- *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA*



durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT (\$148.442.000).

- *Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces.*
- *Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 1933 UVT (\$96.261.467) no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.*

¿Cómo realizar el pago del ICA?

Los contribuyentes deben ingresar a la página web de la Secretaría de Hacienda, seleccionar el botón 'Pagos Bogotá', hacer clic en 'Impuestos' y luego en 'Impuesto de Industria y Comercio', donde podrán declarar y pagar por medios electrónicos o generar la factura para cancelar en entidades autorizadas.

Quienes no cumplan con el pago dentro del plazo establecido deberán asumir costos adicionales por pago extemporáneo e intereses por mora.

Para resolver inquietudes, #BogotáMiCiudadMiCasa desde #HaciendaBogotá tiene habilitados sus canales de #OrientaciónAlCiudadano en los que los contribuyentes podrán ser asistidos con sus dudas. En Bogotá pagar tus impuestos es fácil ¡Y vale la pena!".

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

24 de febrero de 2025